

**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE LAS TITULACIONES  
OFICIALES DE GRADO DE  
LA UNIVERSIDAD EUROPEA DE CANARIAS**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. Asimismo, el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, en su artículo 9 remite al Real Decreto 1125/2003 al considerar que el nivel de aprendizaje de los conocimientos, competencias y habilidades conseguido por los estudiantes en las enseñanzas oficiales, en este caso, de grado, se expresará mediante calificaciones numéricas. Teniendo en cuenta dicha normativa estatal, el presente Reglamento desarrolla todos los aspectos relacionados con la evaluación de los estudiantes, sus calificaciones, los tribunales de evaluación y revisión, dedicando un último Título a la regulación de los Tribunales de Compensación.

### **TÍTULO I.-DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE LAS MATERIAS EN LOS TÍTULOS OFICIALES DE GRADO**

#### **Art. 1. – De la evaluación continua**

1. La Universidad Europea de Canarias fija la evaluación continua como sistema de valoración de los conocimientos, las habilidades y las competencias básicas, generales, transversales y específicas de un área de estudio, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.
2. La evaluación continua supone valorar el progreso y los resultados de aprendizaje obtenidos por los estudiantes en cada materia, de forma clara y transparente, a través de un conjunto de actividades.
3. El sistema de evaluación continua deberá ser formativo y ofrecer una visión integral de los conocimientos, habilidades y competencias adquiridas por los estudiantes, además de ser coherente con los objetivos de cada materia o módulo y de la titulación.
4. Para los estudiantes que cursen enseñanzas de grado presenciales, se establece la obligatoriedad de justificar, al menos, el 50% la asistencia a las clases, como parte necesaria del proceso de evaluación y para dar cumplimiento al derecho del estudiante a recibir asesoramiento, asistencia y seguimiento académico por parte del profesor. La falta de acreditación por los medios propuestos por la universidad de, al menos, el 50% de asistencia, facultará al profesor a calificar la asignatura como suspensa en la convocatoria ordinaria, acorde al sistema de calificación previsto en el presente reglamento. Todo ello, sin perjuicio de otros requisitos o superiores porcentajes de asistencia que cada facultad pueda establecer en las guías de aprendizaje o en su normativa interna.

#### **Art. 2.-De las actividades de aprendizaje objeto de evaluación**

1. Las actividades de aprendizaje y la metodología deberán ser coherentes con las competencias a desarrollar y con los procedimientos de evaluación y se incorporarán en los programas de las materias hechos públicos a principio de curso.
2. El procedimiento de evaluación podrá basarse en alguna(s) de las siguientes actividades:
  - Participación de los estudiantes en las clases teóricas, prácticas y seminarios
  - Realización de prácticas internas y externas
  - Realización de trabajos grupales y/o individuales de investigación dirigidos
  - Realización y resolución de casos prácticos simulados y/o reales
  - Pruebas de evaluación parciales
  - Prueba de evaluación final o global
  - Otras actividades
3. El profesor de la materia facilitará a los estudiantes con necesidades especiales la realización de las actividades de aprendizaje y del procedimiento de evaluación en condiciones acordes con sus capacidades.

### **Art. 3.-De las pruebas de evaluación final.**

1. En los casos en que el sistema de evaluación de una materia contemple la realización de una prueba final o global:
  - a) en el caso de titulaciones presenciales, el Departamento de Planificación Académica, de acuerdo con el Departamento académico implicado y el profesor responsable de la evaluación, hará pública la fecha de la celebración de la prueba con una antelación mínima de 10 días hábiles a la fecha de su realización.
  - b) en el caso de titulaciones que se imparten en modalidad online el Departamento de Evaluaciones Online, a través del tutor de cada titulación, hará pública la fecha de la celebración de la prueba con una antelación mínima de 30 días hábiles a la fecha de su realización.

En ambos casos, en la publicación aparecerá la denominación de la materia, el curso o grupo docente, la fecha, la hora y el lugar de la prueba de evaluación final. Esta norma general se establece sin perjuicio de la evaluación continua de los estudiantes.

El Decano/Decano de la Facultad o Director/ Directora de la Escuela podrá autorizar el cambio de las fechas de las pruebas de evaluación finales si se produce una coincidencia en el mismo día, previa solicitud del estudiante y consulta con los profesores afectados, o al tutor en el caso de titulaciones online.

2. Cuando existan causas suficientes debidamente justificadas y previa solicitud del estudiante, se podrá modificar la fecha de una prueba de evaluación final con carácter individual. En caso de discrepancia entre el profesor y el estudiante, corresponderá al Decano/Decana de la Facultad o Director/Directora de Escuela adoptar una decisión al respecto.
3. Durante la realización de las pruebas de evaluación finales, los profesores solicitarán a los estudiantes la acreditación de su identidad, mediante la presentación del D.N.I., carné de conducir, pasaporte o carnet de la Universidad.
4. Las pruebas de evaluación finales no podrán tener una duración superior a 3 horas sin descanso.
5. Si las pruebas de evaluación finales fuesen orales, tendrán siempre carácter público.
6. Los estudiantes de titulaciones que se imparten en modalidad online o semipresencial que, en virtud de lo dispuesto en la Memoria del Plan de estudios de la respectiva titulación se exija la realización de evaluaciones de las correspondientes asignaturas de forma presencial, deberán realizarlas en una de las sedes habilitadas por la Universidad para ese fin. En este caso se aplican los requisitos siguientes:
  - i La ubicación de las Sedes, tanto internacionales como nacionales, será comunicada a los estudiantes con un mes de antelación a la fecha de la correspondiente evaluación. Igualmente, si fuera necesario un cambio de ubicación en la misma provincia de la sede original, se comunicará al estudiante con la antelación suficiente.
  - ii La Universidad se reserva el derecho de apertura y cierre de sedes, siempre previa comunicación al estudiante.
  - iii Si en una convocatoria el número de alumnos es muy reducido, la Universidad podrá considerar el cierre de dicha Sede para dicha convocatoria. El alumno se examinará en la nueva sede de su elección, de entre las sedes disponibles.
  - iv El estudiante que acuda a la correspondiente sede, deberá hacerlo con un ordenador portátil para la realización de la evaluación. En la sede se facilitará acceso a internet para todos los estudiantes.
  - v Si por algún motivo, la Universidad tuviese que optar por modificar la modalidad de realización de las evaluaciones, la Universidad podría requerir al estudiante la instalación, en el equipo desde el que se van a realizar las pruebas, el específico software de monitorización online de las pruebas de evaluación. En este caso, sin la instalación de este software no se podrían realizar las pruebas por parte del estudiante.

### **Art. 4.-De la evaluación de las prácticas académicas externas**

En la evaluación de prácticas académicas externas y clínicas se tendrán en cuenta las memorias o informes presentados por los estudiantes, los informes del tutor de empresa o de prácticas clínicas y el informe del tutor académico. La calificación final del estudiante se obtendrá de los resultados obtenidos en dichas memoria e informes.

Los estudiantes que puedan acreditar mediante informe motivado la realización de actividades profesionales o que tengan experiencia demostrada y siempre que sean acordes con las competencias y los resultados de aprendizaje previstos en la materia de prácticas académicas externas o clínicas, podrán obtener reconocimiento en créditos de la materia prácticas académicas externas de conformidad a lo previsto en el Reglamento para el Reconocimiento de Créditos en las Titulaciones de Grado. En estos casos, la materia figurará sin calificación y no computará a efectos de la media del expediente académico.

#### **Art. 5.-De la evaluación de los Trabajos Fin de Grado**

1. En la evaluación de los Trabajos Fin de Grado, específicamente se tendrá en cuenta:
  - a. La integración de los aprendizajes adquiridos en las materias cursadas.
  - b. La aplicación de conocimientos interdisciplinarios en una situación de aprendizaje muy próxima al mundo profesional.
  - c. La búsqueda de soluciones abiertas que generen nuevo conocimiento.
  - d. Los resultados hechos públicos por los estudiantes.
  - e. La originalidad del trabajo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Normativa General para los Trabajos Fin de Grado y Fin de Máster de la Universidad Europea de Canarias.
  
2. Los Trabajos Fin de Grado se evaluarán por un Tribunal compuesto por al menos 3 miembros que designará el Decano/Decana de la Facultad/Director/a de Escuela y concluirán con una presentación oral.

La defensa oral tendrá siempre carácter público.

#### **Art. 6.-De las calificaciones finales**

1. La evaluación concluye con un reconocimiento sobre el nivel de aprendizaje conseguido por los estudiantes y se expresará en las calificaciones numéricas previstas en este artículo.
2. A lo largo de cada curso académico los estudiantes recibirán su calificación final, coincidiendo con el fin del semestre/trimestre al que esté adscrito el módulo o materia.
3. Aquellos estudiantes que no hayan alcanzado los objetivos de aprendizaje de la materia tendrán la posibilidad de alcanzarlos en un período de seguimiento académico intensivo, coincidente con la finalización del curso académico en el que el estudiante esté matriculado, de conformidad al calendario académico o al específico de su titulación.
4. Todo lo dispuesto en este artículo se establece de acuerdo con lo previsto en el calendario académico que anualmente publica la Universidad, tanto general, como específico para cada titulación. La universidad publicará en el calendario académico, las fechas de calificación final y de seguimiento académico intensivo.
5. Los estudiantes que no hayan alcanzado los objetivos de aprendizaje de la materia tendrán la posibilidad de hacerlo en un periodo extraordinario, que se concreta en las fechas indicadas en el calendario académico, tras la finalización del curso académico en el que estén matriculados.
6. De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, el nivel de aprendizaje conseguido por el alumnado en cada una de las materias del plan de estudios se expresará con calificaciones numéricas en función de la siguiente escala de 0 a 10, con expresión de un decimal, a la que podrá añadirse su correspondiente calificación cualitativa:
  - Suspenso (SS): 0-4,9
  - Aprobado (AP): 5,0-6,9
  - Notable (NT): 7,0-8,9
  - Sobresaliente (SB): 9,0-10
7. La mención de “Matrícula de Honor” será otorgada a estudiantes que hayan obtenido una calificación igual o superior a 9.0. Su número no podrá exceder del cinco por ciento de los estudiantes matriculados en cada materia en el correspondiente curso académico, salvo que el número de estudiantes matriculados sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una sola Matrícula de Honor.
8. Las asignaturas reconocidas por la Universidad Europea de Canarias e integradas en el plan de estudios, se considerarán superadas a todos los efectos y, por tanto, no susceptibles de nueva evaluación. Las asignaturas que hayan resultado reconocidas figurarán con esta denominación y con los correspondientes créditos ECTS en el expediente del alumno, y tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia.
9. Los créditos obtenidos por reconocimiento de créditos correspondientes a actividades formativas no integradas en el plan de estudios no serán calificados numéricamente ni computarán a efectos del cálculo de la media del expediente académico.
10. Las calificaciones finales se publicarán por medios electrónicos, haciendo constar el lugar, la fecha y la hora para la revisión y se desarrollará, siempre que fuera posible, entre el 2º y el 5º día hábil desde la publicación. Asimismo, las calificaciones se pondrán en conocimiento de la Secretaría Académica de la Universidad, con objeto de facilitar la cumplimentación de las actas.
11. La media del expediente académico de cada estudiante será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos por el estudiante multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que

correspondan y dividida por el número de créditos totales obtenidos por el alumno.

12. Cualquier estudiante que disponga o se valga de medios ilícitos en la celebración de una prueba de evaluación, o que se atribuya indebidamente la autoría de trabajos académicos requeridos para la evaluación, tendrá la calificación de "suspenso" (0) en todas las pruebas de evaluación de la convocatoria en la que se ha producido el hecho y podrá asimismo ser objeto de sanción, previa apertura de expediente disciplinario. En el caso del Trabajo de Fin de Grado, el plagio o la falta de originalidad conllevará la calificación de "suspenso" (0) en convocatoria ordinaria y extraordinaria, así como la pérdida de la condición de estudiante durante 6 meses, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Normativa General para los Trabajos Fin de Grado y Fin de Máster de la Universidad Europea de Canarias.
13. Las actas de las calificaciones finales estarán bajo la custodia del Secretario/Secretaría General de la Universidad a través del servicio de Secretaría Académica.
14. El profesor deberá conservar las pruebas que justifiquen la calificación final otorgada al estudiante, al menos, durante el curso académico vigente. A su finalización y tras los correspondientes periodos de revisión, las pruebas serán entregadas al departamento competente para su custodia durante un año, periodo al cabo del cual, todas las pruebas podrán ser destruidas.

#### **Art. 7.-De las revisiones de las calificaciones finales**

##### **1.-De las revisiones ordinarias**

- a. El estudiante tendrá derecho a la revisión ordinaria de las calificaciones finales, que será individualizada y realizada con el profesor o profesores que hayan calificado la materia.
- b. La revisión se desarrollará el día, hora y lugar señalado con la publicación de las calificaciones.
- c. La revisión de las calificaciones finales no interferirá en el cumplimiento de los plazos de entrega de actas.
- d. Contra la resolución del profesor o profesores, el estudiante podrá recurrir ante la Comisión Evaluadora.

##### **2.-De la Comisión Evaluadora**

- a. Todo estudiante de la Universidad Europea de Canarias podrá, una vez agotado el procedimiento de revisión ordinaria, cuando considere que existen motivos suficientes, someter a revisión la calificación final obtenida en una materia, (exceptuándose el PFG que conforme a su normativa específica no admite la Comisión Evaluadora), de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos siguientes.
- b. El procedimiento se iniciará a partir de una Solicitud on line del estudiante o del profesor de la materia correspondiente, ante el Decano/Decana de la Facultad o Director/Directora de la Escuela a la que pertenezcan.
- c. El plazo para solicitar la revisión de la calificación será de tres días hábiles contados a partir de la fecha de realización de la revisión ordinaria.
- d. El Decano/Decana o Director/Directora, una vez examinada la solicitud, podrá rechazar o confirmar la Comisión Evaluadora al afecto.
- e. La Comisión Evaluadora estará compuesta por:
  - Un Presidente, que será el Director/Directora del Departamento al cual esté adscrita la materia o persona designada por el Decano/Decana, de entre los profesores del Departamento.
  - Un Secretario, que será un profesor del Departamento.
  - Un Vocal, que será un profesor del área de conocimiento de la materia objeto de revisión.

No podrá formar parte de la Comisión Evaluadora el profesor o profesores que hubiesen evaluado al estudiante.

- f. Formada la Comisión, el Decano/Decana de la Facultad o el Director/Directora de la Escuela dará traslado de toda la documentación a ésta, e para que, en el plazo máximo de dos días a contar desde la recepción de la documentación, elabore un informe motivado y una propuesta de resolución. La Comisión convocará al estudiante y al profesor, para que suministren toda la información que les sea requerida.
- g. La Comisión elevará el informe motivado y la propuesta de resolución al Decano/Decana de la Facultad o Director/Directora de Escuela, para que adopte la definitiva que proceda.
- h. Contra la decisión del Decano/Decana o Director/Directora no cabe reclamación alguna.

#### **Art. 8.-De los Tribunales de evaluación**

1. Todo estudiante podrá solicitar, mediante escrito motivado dirigido al Decano/Decana de su Facultad o Director/Directora de Escuela, la constitución de un tribunal de evaluación responsable de la realización, desarrollo, valoración y calificación de sus conocimientos.
2. El Decano/Decana o Director/Directora, oídos el profesor y el estudiante afectados, aceptará o rechazará la constitución del tribunal.
3. El tribunal de evaluación constará de tres miembros, designados por el Director del Departamento:

Dos profesores de entre los que pertenezcan al área o áreas de conocimiento a las que está adscrita la materia. Un profesor responsable de la docencia en el curso o grupo docente al que pertenece el estudiante. Si el área de conocimiento contara con menos profesores de los requeridos para la constitución del tribunal, se completará el mismo con otros profesores del Departamento.

4. En la sesión de constitución del tribunal, se elegirá un Presidente de entre sus miembros.
5. Una vez adoptada la resolución calificadora, el Presidente cumplimentará el acta de calificación que deberá estar firmada por todos sus miembros.

#### **Art.9.-Del adelanto de la finalización de estudios**

1. Los estudiantes que para finalizar sus estudios tengan pendientes como máximo dos materias, de carácter básico, obligatorio u optativo, podrán adelantar su evaluación y su calificación final al mes de diciembre, siempre que hayan estado matriculados en dichas materias en los cursos académicos anteriores, salvo que no lo hubieran podido hacer por ser incompatibles con otras. El Consejo de Gobierno al inicio de cada curso académico podrá determinar qué asignaturas no son susceptibles de ser evaluadas en la convocatoria de finalización de estudios de diciembre.
2. Los estudiantes que deseen hacer uso de dicho adelanto podrán indicarlo durante su proceso de rematrícula o deberán presentar una solicitud a través del Portal del Estudiante antes del 31 de octubre, indicando la (s) materia (s) a las que se vayan a presentar. La matrícula de dicha (s) materia (s) deberá hacerse en el plazo establecido por la Universidad.
3. Los estudiantes que no aprueben las materias en el mencionado periodo (diciembre), podrán seguir el curso normal, teniendo en cuenta que sólo tendrán una posibilidad para poder superar la (s) materia (s) en ese curso académico. A estos efectos, en los tres días siguientes a la fecha de entrega de actas los estudiantes deberán presentar una solicitud en el Portal del Estudiante, en la que harán constar la opción en la que se presentarán: convocatoria ordinaria del semestre o trimestre correspondiente, o convocatoria extraordinaria. En el caso de no pedirlo expresamente se entenderá que su convocatoria es la extraordinaria.

## **TÍTULO II.-DEL TRIBUNAL DE COMPENSACIÓN**

#### **Art. 10.-Objetivos del Tribunal**

El Tribunal de Compensación es un órgano de carácter académico que opera en todas y cada una de las titulaciones oficiales de Grado que se imparten en la Universidad Europea de Canarias. Su objetivo es valorar la labor realizada por el estudiante durante su estancia en la Universidad y decidir si, en conjunto, está en posesión de los suficientes conocimientos científicos y competencias generales y específicas para obtener el título académico al que opta, a pesar de no haber superado en las anteriores pruebas de evaluación la totalidad de los créditos del plan de estudios.

#### **Art.11.-Requisitos de la solicitud**

1. Podrá acudir al Tribunal de Compensación, el estudiante al que le reste una materia para finalizar la titulación y haya suspendido en cuatro ocasiones dicha materia.
2. Podrá acudir al Tribunal de Compensación, el estudiante que le reste, además del Trabajo Fin de Grado / Proyecto Fin de Grado, una única materia para acabar la titulación y haya suspendido en cuatro ocasiones dicha materia. Esta excepción supone la posibilidad de compensar, exclusivamente, dicha materia, sin que en ningún caso se pueda compensar el Trabajo Fin de Grado / Proyecto Fin de Grado.
3. Podrá acudir al Tribunal de Compensación el estudiante al que le reste una materia para finalizar una titulación declarada formalmente en extinción aportando informe de idoneidad del órgano competente designado para ello.
4. En todos los casos, será necesario que el estudiante haya realizado, al menos dos cursos académicos en la Universidad Europea de Canarias.
5. No serán compensables los créditos correspondientes a Talleres, Prácticas Externas, Estancias Clínicas ni el Trabajo Fin de Grado / Proyecto Fin de Grado.

6. En todos los casos, será preceptivo presentar un informe del asesor académico del área correspondiente.

#### **Art. 12.-Composición del Tribunal de Compensación**

1. El Tribunal de Compensación estará formado por cuatro miembros, dos permanentes: El Decano de la Facultad /Escuela competente, que actuará como Presidente, la Secretaria General de la Universidad Europea de Canarias, que actuará como Secretaria del Tribunal y dos vocales que se designan en función de la titulación cursada por el estudiante. El Director/Directora del Departamento responsable de la materia y un profesor perteneciente a la rama correspondiente, o al ámbito de conocimiento.
2. A estos efectos, cada Facultad o Escuela, nombrará un profesor/profesora por cada una de las ramas o ámbitos de conocimiento de la Universidad.
3. Para el caso de que existiera coincidencia entre cualquiera de las personas señaladas el Tribunal nombrará a uno, o varios, profesores de la rama o ámbito de conocimiento correspondiente.
4. El Defensor Universitario podrá participar con voz sin voto.

#### **Art. 13.-Criterios generales de actuación del Tribunal**

1. El Tribunal deberá valorar, junto con el informe del asesor académico, partiendo de los objetivos de la titulación y en su globalidad, la trayectoria académica, las habilidades, actitudes y competencias adquiridas por el estudiante a lo largo de sus estudios universitarios, analizando las calificaciones que consten en su expediente y cuanta información complementaria considere oportuna en orden a la justificación de sus decisiones. Si se diera el caso, deberá abstenerse de intervenir el profesor de la materia cuya compensación se esté juzgando.
2. Asimismo, el Tribunal velará por el cumplimiento de los criterios de transparencia y equidad, evitando actuaciones discriminatorias.
3. En ningún caso el Tribunal realizará pruebas de evaluación al estudiante implicado, pues esta evaluación global compensatoria excluye tal tipo de pruebas, debiendo justificarse la decisión que corresponda en función de la anterior trayectoria académica.

#### **Art. 14.-Procedimiento**

1. Los estudiantes deberán presentar su solicitud de compensación de calificaciones mediante solicitud online en el Portal del Estudiante en el plazo de siete días hábiles a contar desde la fecha de entrega oficial de actas que conste publicada en la Guía Académica, dirigiéndola a la Secretaria General de la Universidad.
2. El Tribunal se reunirá **en el plazo de 15 días siguientes a la fecha de Firma de Actas.**
3. De cada sesión, la Secretaria General levantará un acta en la que quedará reflejada la decisión motivada adoptada en cada caso que sólo podrá ser favorable o desfavorable, si bien, no será necesario que se registren en ella el sentido de los votos emitidos.
4. Asimismo, la Secretaria General procederá a la emisión del acta académica correspondiente, que rellenará con el visto bueno del Presidente, haciendo constar, en los casos en los que la resolución del tribunal haya sido favorable, el nombre del estudiante, la materia compensada y la calificación "Aprobado por compensación" (calificación numérica 5). En los casos de solicitudes denegadas no procederá la emisión de acta académica. La calificación otorgada por el Tribunal de Compensación se computará en la media del expediente del estudiante y tendrá efectos académicos con fecha de la última convocatoria.
5. Las decisiones del Tribunal de Compensación, que serán comunicadas por escrito, mediante correo electrónico **en el plazo de 8 días hábiles desde la fecha en que se reunió el Tribunal**, agotan la vía administrativa.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Para la etapa transitoria, si el expediente del estudiante no tiene por completo las calificaciones numéricas, se debe mantener, para la media de su expediente, la valoración del apartado 4.5 del Anexo I del Real Decreto 1044/2003. Para ello, las calificaciones numéricas deben transformarse en cualitativas, según el apartado 4.4 del referido Real Decreto.

En concreto, la ponderación del expediente se calculará mediante el criterio siguiente: suma de los créditos superados por el estudiante multiplicados cada uno de ellos por el valor de la calificación que corresponda, a partir de la tabla de equivalencias que se especifica a continuación y dividido por el número de créditos superados por el alumno:

Aprobado: 1 punto Notable: 2 puntos Sobresaliente: 3 puntos Matrícula de Honor: 4 puntos Convalidada: puntos correspondientes en función de calificación obtenida en los estudios previamente cursados.

Los cambios dispuestos en el Artículo 11.3 de la presente normativa son aplicables a los alumnos que matricularon y finalizaron el curso académico 2017-2018.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Reglamento.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

Los cambios a la presente normativa, para la adaptación a lo previsto en el RD 822/2021 y los concernientes al Tribunal de compensación son de aplicación a partir del curso académico 2021-22.